

## Alcance de la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP

### *Scope of protection for indigenous children and adolescents who are victims of forced recruitment within the framework of the JEP*

Diana Paola Caicedo Amarillo\*

#### Resumen

En el marco del conflicto armado el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) fue una práctica realizada tanto por las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC-EP como por la fuerza pública. Los pueblos indígenas fueron una de las poblaciones más vulnerables, los cuales sufrieron graves afectaciones en su red vital, costumbres, tradiciones y territorio. Actualmente, con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se llevan a cabo mecanismos y protocolos cuya finalidad es garantizar a las víctimas acreditadas el pleno ejercicio y goce de sus derechos y garantías en el marco del caso 07.

El artículo hace parte de una investigación socio jurídica de orden cualitativo que estudia el alcance de la pro-

tección de NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP, a partir de recolección de fuentes, información documental, jurisprudencia, y el análisis de casos concretos, permitiendo determinar que se cuenta con procedimientos idóneos para la salvaguardia de los derechos de quienes individual o colectivamente han sufrido daños con ocasión al conflicto armado colombiano entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016.

**Palabras clave:** Jurisdicción Especial para la Paz, Pueblos indígenas, NNA, Reclutamiento forzado, Acreditación de víctimas, FARC-EP.

#### Abstract

In the context of the armed conflict, the forced recruitment of children and adolescents was a practice ca-

---

\* Egresada de Derecho del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia -UNICOC. E-mail: dpcaicedo@unicoc.edu.co

ried out by both the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC-EP) and the security forces. Indigenous peoples were one of the most vulnerable populations, suffering serious damage to their livelihoods, customs, traditions, and territory. Currently, the Special Jurisdiction for Peace (JEP) is implementing mechanisms and protocols aimed at guaranteeing accredited victims the full exercise and enjoyment of their rights and guarantees within the framework of Case 07.

The article is part of a qualitative socio-legal research study that examines the scope of protection for indigenous children and adolescents who are victims of forced recruitment within the framework of the JEP, based on the collection of sources, documentary information, case law, and the analysis of specific cases, allowing us to determine that there are suitable procedures in place to safeguard the rights of those who have individually or collectively suffered harm as a result of the Colombian armed conflict between January 1, 1996, and December 1, 2016.

**Keywords:** Special Jurisdiction for Peace, Indigenous peoples, Children and adolescents, Forced recruitment, Victim accreditation, FARC-EP.

## 1. Introducción

Se aborda el fenómeno del reclutamiento forzado en el marco de la JEP en Colombia, en una población que

representa un grado de vulnerabilidad alto, como lo son los NNA, asimismo, se realiza un enfoque en la población indígena, debido a esto, el objetivo principal es evaluar el alcance de protección dado a los NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en la JEP.

Como la investigación es socio jurídica y de orden cualitativa, se adopta una metodología analítica e interpretativa, para analizar la eficacia en la aplicación de los instrumentos y protocolos de protección, recolectando fuentes, información documental y analizando casos concretos.

Para el desarrollo de los resultados en se partirá de una aproximación conceptual sobre los determinantes en el reclutamiento forzado en el mundo, para luego hacer un acercamiento a los antecedentes de este fenómeno en Colombia, seguido de establecer los derechos de los NNA en el marco del conflicto armado, para poder profundizar en los mecanismos de protección aplicables tanto a nivel nacional como internacional, para así finalmente ahondar en el tratamiento dado a los NNA víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado colombiano en el marco de la JEP.

El artículo tiene la intención de contribuir a la comunidad científica y evidenciar la importancia de la protección integral de NNA indígenas de cara al conflicto armado colombiano, así como determinar cuáles son los

procedimientos e instrumentos de protección a los que se puede acudir ante casos de reclutamiento forzado de esta población.

## 2. Metodología

El artículo hace parte de una investigación de orden cualitativa, en razón a que en ella se evaluará el alcance dado a la protección a NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado colombiano. Asimismo, es de carácter socio jurídico, pues se ahondará en los mecanismos de protección que se han generado para la protección de NNA indígenas. Finalmente, se utiliza una metodología analítica o interpretativa.

## 3. Resultados

Los NNA han sido víctimas de una de las prácticas criminales más utilizadas en desarrollo del conflicto armado, el reclutamiento forzado, este fenómeno es multicausal, pues para que se presente se conjugan varios factores que generan múltiples perjuicios tanto al menor individualmente considerado como a su entorno, familia, territorio y comunidad.

Un conflicto armado, es un enfrentamiento violento caracterizado por hostilidades, las cuales pueden manifestarse entre Estados, entre grupos armados organizados, o entre estos últimos y las fuerzas militares de un Estado. Los cuales a su vez pueden ser

tanto internacionales, como no internacionales.

Para que un conflicto se catalogue como no internacional debe coexistir tanto un elemento temporal, ya que debe ser prologado en el tiempo, así como un elemento personal, pues un extremo beligerante está conformado por las fuerzas armadas de un Estado, y el otro extremo, por grupos armados organizados.

En medio del conflicto armado, los actores armados realizan prácticas delictivas como el narcotráfico, ubicación de plantaciones, secuestro, tráfico de armas, participación de menores, todas estas acciones generan un profundo daño e impactos negativos en la sociedad.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señaló en el Auto 251 de 2008, que “todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes en el cual el menor de edad reclutado es la víctima de una forma criminal de manipulación psicológica y social en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños” (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Por su parte, el Auto 029 de 2019 de la JEP presenta una aproximación sobre reclutamiento forzado como la conscripción o el enrolamiento de personas a las filas de los actores ar-

mados, la inducción a integrar las filas, el entrenamiento militar y/o participar en las hostilidades, que configuran una serie de hechos graves que constituyen crímenes en el derecho interno y del derecho internacional (JEP, 2019).

Es así como se evidencia que en a partir del reclutamiento forzado de los menores son obligados a realizar actos que van en contra de la normativa tanto nacional como internacional que se ha generado para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños.

Dado que este artículo enfoca su estudio en un grupo etario específico se hace necesario caracterizar claramente a los niños, niñas y adolescentes. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) los identifica como “Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años” (CEV, 2022).

No obstante, se realiza la salvedad que el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 diferencia entre niños y adolescentes, se adoptará la noción de NNA del CEV que a su vez concuerda con lo descrito en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así lo ha señalado la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Auto 029 de 2019, mediante el cual avoca conocimiento del Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado como un caso priorizado por la Sala Caso No. 007.

El reclutamiento forzado resulta ser una práctica criminal que explota las vulnerabilidades de los niños. Factores como la pobreza, búsqueda de protección, falta de acceso a la educación, entre otros influyen en este fenómeno. Desde una perspectiva económica, los grupos armados encuentran en los niños una alternativa “eficiente”, ya que son más fáciles de adoctrinar, manipular e influenciar con conceptos de heroísmo, virilidad y poder (ONU, 2009).

Históricamente, los NNA de Colombia ha sido víctimas frecuentes de los actos criminales a manos de grupos armados ilegales, entre ellos el reclutamiento forzado. En lo que respecta al siglo XIX, este fue tanto “voluntario”, como forzado, tanto en grupos armados al margen de la ley, como en las fuerzas armadas del Estado. Asimismo, pese a que se establecieran edades mínimas para su incorporación a las filas, en la mayoría de las ocasiones se ignoraba tal prerrogativa (Reina, 2012).

También se evidenció la participación de menores en los conflictos armados, como Pedro Pascasio Martínez (1807-1885), asimismo, se registran casos en la Guerra de los Mil Días (1899-1902) y en la Operación Berlín, ejecutada por el ejército colombiano, entre el 19 de noviembre de 2000 y el 5 de enero de 2001 en la cual se encontraron 141 menores de 18 años en

una columna móvil de las FARC-EP (Comisión de la Verdad, 2021).

Aunque actualmente se desconoce la cifra exacta de menores que han sido víctimas del reclutamiento forzado, un informe de la UNICEF titulado “25 años de conflictos armados y la infancia: Actuar para proteger a los niños y niñas en la guerra”, evidenció que entre los años 2005 y 2020 más de 92.000 niños y niñas han sido reclutados y utilizados en medio del conflicto armado (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022).

A nivel mundial se retratan casos donde se utilizaban menores de edad en los conflictos armados desde 1798 a 1815 con los “enfants de troupe” del ejército napoleónico, “los voluntarios adolescentes de la Guerra Civil de los Estados Unidos” entre 1861 y 1865, las “juventudes hitlerianas” (Mendoza, 2021), en la primera y segunda guerra mundial, y el M23 en la República Democrática del Congo, entre otros. No obstante, al igual que en el contexto colombiano, la forma en que los NNA participaban en la guerra ha ido transformándose, pues en los ejemplos citados previamente había inmersa una falsa percepción de “voluntariedad”, mientras que en las guerras contemporáneas ha predominado el carácter coercitivo en su participación en la guerra.

Ahora bien, uno de los grupos poblacionales que históricamente han

sido víctimas del conflicto armado en Colombia han sido los 105 pueblos indígenas que habitan el territorio nacional (DANE, 2019), por lo cual se debe definir dos conceptos inherentes a su relación con el conflicto armado: la Red Vital interrumpida y la mala muerte.

La Red Vital es el “entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio” (CNMH, 2020, p. 15).

Por lo anterior, la participación de menores confrontaciones bélicas ha generado afectaciones a las comunidades indígenas al dirigir prácticas orientadas a la esclavización, evangelización, sumisión, dependencia y en general violencia contra los menores lo cual genera como consecuencia un desarraigo por las tradiciones y costumbres, pérdida del lenguaje, la ritualidad. Y estas afectaciones no recaen exclusivamente sobre el individuo, sino en la comunidad en general llevándola al borde del exterminio, pues han sido años de violencia que han marcado la vida de hijos, padres, abuelos y antepasados en general.

Otro elemento que se ve afectado por la interrupción de la red vital es el territorio, pues es un lugar de memoria, fundamental en el desarrollo de las comunidades indígenas que con-

tinuamente se ve abandonado como por los efectos de los enfrentamientos armados, generando alteraciones en la red vital, desequilibrio y modificaciones a las tradiciones y permanencia de los pueblos indígenas.

Por otra parte, para comprender la mala muerte, es necesario realizar la precisión de que para los pueblos indígenas la muerte hace parte del ciclo natural de la vida. No obstante, el asunto recae el morir mal, entendido como la muerte que surge a partir de la violencia y el conflicto, generando así “desarmonía entre el individuo, la comunidad y el territorio” (CNMH, 2020, p. 16).

Consecuentemente, a partir del reconocimiento del elevado grado de vulnerabilidad que tienen los NNA surgen instrumentos como, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y la Convención de Derechos del Niño en 1989 pues si bien como individuos están protegidos por tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966, era menester desarrollar un tratado que partiera del reconocimiento establecido en la Declaración de los Derechos del Niño: “el niño, por

su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

Adicionalmente, se encuentran otros instrumentos que prohíben o castigan expresamente la participación de los menores en confrontaciones bélicas, especialmente en lo referente con el reclutamiento forzado como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el derecho consuetudinario, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 de la OIT, algunos de ellos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, en lo relativo al marco jurídico colombiano, resaltan los artículos 7, 8 y 40 de la Constitución Política, la Ley 1089 de 2003, el Decreto-Ley 4633 de 2011, Ley 1448 de 2011, la Ley 599 de 2000, el Decreto 4690 de 2007, así como el Decreto 1434 de 2018.

Adicionalmente, La Corte Constitucional ha determinado en múltiples ocasiones, especialmente en el Auto 004/09 que realiza seguimiento a la Sentencia T-025/04 que los pueblos indígenas se encuentran especialmente expuestos a diversas violaciones y afectaciones a sus derechos

generando así un impacto diferencial en sus comunidades (Corte Constitucional de Colombia, 2009). También ha reiterado que la aparente “voluntariedad” en el reclutamiento no es más que una falacia que rodea y genera un aumento de esta problemática.

En lo relativo a la participación de organismos internacionales se ha materializado principalmente mediante informes, estudios y denuncias que permiten visibilizar el problema, la articulación con gobiernos nacionales, así como en jurisprudencia de diversos órganos internacionales, especialmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que ha trabajado conjuntamente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas).

Ahora bien, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 se materializó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP. A partir del cual se crea un componente justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIV-JRNR) dentro del cual se encuentra la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), o Sistema Integral para la Paz (SIP).

La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer

de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016 (Congreso de la República de Colombia, 2017). Actualmente está en proceso de investigar, esclarecer y sancionar a los máximos responsables de los actos más graves con ocasión al conflicto armado colombiano mediante 11 macrocasos. Donde al ejercer una justicia restaurativa, busca la reparación de las víctimas y la restauración del daño causado.

Cada uno de los órganos que conforman la jurisdicción han emitido diversos pronunciamientos. En lo que respecta a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), resalta el Auto 029 del 1 de marzo de 2019 mediante el cual avocó conocimiento del Caso 007 sobre “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”. En la decisión, la Sala determinó, que el caso abarca “una serie de hechos graves con múltiples formas de agresión que constituyen crímenes a la luz del derecho interno y del derecho internacional” (JEP, 2019, p. 3) con un marco temporal que inicia el 1 de enero de 1996 y termina el 1 de diciembre de 2016 (JEP, 2021).

Para poder ahondar en las medidas y mecanismos de protección, es menester reconocer uno de sus pilares fundamentales de la JEP, el enfoque

restaurativo y en consecuencia el papel activo de las víctimas en los procesos que allí se adelanten, por lo cual se debe identificar inicialmente quienes son los sujetos en quienes recae la protección, así como su distinción entre víctimas acreditadas individuales y colectivas en paralelo con las cifras registradas en el SIP.

En este punto es importante acen-  
tuar el concepto de la centralidad de los derechos de las víctimas (Ley 1957 de 2019, art. 13). Al respecto, se realiza la precisión de que la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz es en calidad de interviniente especial (Ley 1922 de 2018, art. 4) la cual surge a partir de su correspondiente acreditación, permitiéndoles participar activamente en todas las etapas del proceso de justicia ante la JEP y ejercer los derechos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1957 de 2019.

Respecto al proceso de acreditación, se inicia con la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o, una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, posteriormente, quien manifiesta ser víctima de un delito y desea participar en las actuaciones debe presentar prueba siquiera sumaria de su condición, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes (Ley 1922 de 2018, art. 3). Es importante destacar que a quien

acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal (Ley 1922 de 2018, art. 43).

Se encontró que las cifras de acreditación de víctimas del reclutamiento y utilización de niños han ido aumentando velozmente, pues para 2021 se habían acreditado 224 víctimas (JEP, 2021), mientras que para 2022 ya eran 400 personas (JEP, 2022), y en la actualidad son 10.253 víctimas individuales acreditadas en el marco del caso 07, de las cuales 8.903 son pertenecientes a los cinco Pueblos Indígenas acreditados (JEP, s.f.). Lo anterior permite entrever la magnitud de los daños causados a las comunidades indígenas representando el 84.6% del total de víctimas acreditadas.

Los cinco Pueblos Indígenas reconocidos por la JEP como víctimas de reclutamiento y utilización de niñas y niños: son el Pueblo Hitnu, Koreguaje, Barí, Sikuaní y Cubeo, ubicados en los departamentos de Arauca, Caquetá, Norte de Santander, Guaviare y el Vaupés, respectivamente (JEP, s.f.).

Adicionalmente, del universo provisional de hechos (UPH) del macrocaso 07 se identificó que el reclutamiento y utilización de menores constituyen especiales violaciones a los derechos humanos con una afectación particular a niños y niñas pertenecientes a pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y Rrom,

reconocidos como sujetos colectivos de derechos en Colombia, a quienes se les causaron daños especiales con las formas que se desarrolló este fenómeno dentro del conflicto armado, asociados a la pérdida de su identidad cultural y de su papel en la comunidad (JEP, 2019).

Al respecto en 2022, la SRVR mediante auto 292 abrió la línea de investigación sobre las facetas étnico-raciales del reclutamiento y la utilización, con el fin de visibilizar y analizar adecuadamente las victimizaciones e impactos diferenciales sufridos por los pueblos étnicos (JEP, 2022).

Es importante indicar que, conforme el artículo 1.c de la Ley 1922 de 2018 y 18 de la ILy 1957 de 2019, si las víctimas tienen una pertenencia étnica, se debe cumplir con los protocolos de relacionamiento con pueblos étnicos, teniendo en cuenta las notificaciones con pertinencia étnica y cultural.

Sobre el particular, resulta relevante destacar que las notificaciones con pertinencia étnica y cultural como la realizada en el pueblo Cubeo debe garantizar intérpretes y traductores bilingües interculturales, asistencia legal, defensa étnicamente pertinente conforme el artículo 99 del Reglamento General de la JEP (JEP, 2020), así como establecer un escenario de articulación y coordinación entre la JEP y las autoridades indígenas, respetando su independencia y autono-

mía judicial, conforme el texto 37 del protocolo 001 de 2019 adoptado para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, Comisión Étnica, 2019).

Posteriormente, mediante Auto 005 del 09 de octubre de 2024, la SRVR determinó cinco patrones macrocriminales relativos al reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado, estableciendo también que seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP son máximos responsables por dichos crímenes (SRVR, 2024).

Los patrones macrocriminales identificados son: 1. El reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluidas personas menores de 15 años; 2. Malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de su vida intrafilas; 3. Violencias reproductivas que afectaron a niñas reclutadas; 4. Violencias sexuales en contra de niños y niñas reclutadas; 5. Violencias basadas en el prejuicio en contra de niños y niñas reclutadas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversas (JEP, 2024).

Los imputados y llamados a reconocer responsabilidad por los cinco patrones macrocriminales son Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra Rodríguez, Milton de Jesús Toncel Redondo, Pablo Catatumbo

Torres, Pastor Lisandro Alape y Julián Gallo Cubillos (JEP, 2024).

Respecto a la participación de las víctimas en la JEP, luego de solicitar su acreditación pueden, por sí mismas, participar en las distintas actividades procesales, o en su defecto si lo prefieren, pueden designar un abogado que las represente, según las siguientes opciones: Con un abogado de confianza, otorgando poder especial al abogado de su elección; Solicitando un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP cuando carezcan de los recursos económicos necesarios para contratar un abogado; Con un representante judicial de la organización de víctimas a la que pertenezca, otorgándole el respectivo poder y finalmente, con la representación por autoridad étnica, si fuere del caso (Ley 1922 de 2018, art. 2).

De lo anterior se puede evidenciar que las víctimas cuentan con las garantías y oportunidades procesales oportunas y pertinentes para el goce efectivo de sus derechos como intervinientes especiales, que van desde la asesoría y representación judicial, hasta el acceso a los expedientes, la participación en proponer los componentes reparadores y restaurativos de las sanciones propias, observación de las versiones voluntarias y demás actuaciones que pueden ejercer ante la Jurisdicción.

Es de destacar que, con la finalidad de garantizar la participación de los Pueblos Étnicos acreditados, la Sala de Reconocimiento llevará a cabo cinco audiencias en sus territorios, donde recibirá sus observaciones de manera directa (JEP, 2025). Información que luego es valorada por la Sala, junto con la demás que reposa en el expediente judicial (JEP, 2022).

Por otra parte, la Sala de Reconocimiento de Verdad ha decretado tres medidas cautelares que abarcan búsqueda, exhumación, identificación y entrega digna. En colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y Medicina Legal, han permitido la recuperación de 53 cuerpos y la identificación y entrega digna de ocho de ellos (JEP, 2024). De estos, 6 corresponden a víctimas de reclutamiento que se encontraban desaparecidas, y 4 de ellos son personas que fallecieron siendo aún menores de 18 años (JEP, 2024).

Por otra parte, se encontró un grave atraso en el desarrollo del subcaso de la fuerza pública del macrocaso 007, pues al priorizarse el subcaso de las FARC-EP, el único Auto que ha representado con relación a las fuerzas públicas ha sido el 046 de 2023 relacionado con la construcción del universo provisional de hechos. En concordancia con lo anterior, Juan Manuel Martínez, abogado y líder del equipo de

representación de víctimas de Coalico, resalta que:

El subcaso de la fuerza pública no tiene ninguna persona vinculada como compareciente, no hay ni una sola versión voluntaria rendida, tampoco hay una estrategia delimitada de investigación, lo que nos da un panorama muy oscuro del futuro del subcaso (...) El universo provisional de hechos es muy pobre: solo da 90 casos, y la mayoría viene del caso de los mal llamados falsos positivos. Porque muchos de los muchachos fueron presentados como bajas de forma ilegítima o fueron reclutados por el Ejército. Este Auto es muy pobre de investigación. A la Sala le falta una actitud más seria en el subcaso fuerza pública (Uribe, 2024).

#### 4. Conclusiones

De todo lo anterior, puede concluirse preliminarmente que, a través de los años y a partir de fenómenos como la colonización, el despojo de sus territorios y recursos, y al ser objeto de reclutamiento forzado, los pueblos indígenas han sufrido degradaciones y afectaciones que inciden directamente y de manera negativa en la permanencia y salvaguarda de sus costumbres y tradiciones, afectando concepciones propias como la red vital y la mala muerte.

Específicamente, en lo que respecta al reclutamiento forzado de menores, se ha encontrado que este se ha

convertido en un sello distintivo del conflicto armado colombiano. Los niños, niñas y adolescentes indígenas colombianos son altamente indefensos y están expuestos a escenarios beligerantes, en medio de los cuales deben soportar los peligros inherentes a un estilo de vida impuesto, generando constantes violaciones de derechos humanos tanto en lo individual como en lo colectivo.

Como consecuencia de lo anterior, entro en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz en la cual se ha reconocido la calidad de interviniente especial de las víctimas, garantizando el goce efectivo de los derechos que emanan de su correspondiente acreditación. Sin embargo, al ser una jurisdicción que está en desarrollo se evidencia la necesidad de llevar a cabo acciones tendientes a para garantizar que dentro de los 20 años que tiene para su funcionamiento se les reconozca tales calidades a todas las víctimas, especialmente a los miembros de las comunidades indígenas, quienes gozan de un nivel de vulnerabilidad mayor, y por lo tanto requieren un especial tratamiento.

La conclusión anterior se complementa con la necesidad de ejecutar acciones tendientes a ampliar la cantidad de pueblos indígenas acreditados como víctimas, en razón a que por la magnitud del conflicto armado colombiano resulta irrisorio que a solo

el 4.34% de los pueblos indígenas del país se les haya reconocido tal calidad. Pues el Sistema Integral para la Paz debe tender a reparar efectivamente a todas las personas que fueron reclutados siendo menores en el marco del conflicto armado interno.

Adicionalmente, se encontró que las salas de la JEP han enfocado sus esfuerzos en el subcaso de las FARC-EP, lo cual a su vez ha generado una ruptura y retraso en el proceso del subcaso de la fuerza pública.

Finalmente, se concluye que tanto en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a nivel nacional como en el ámbito internacional por otros organismos, se reconocen y consagran derechos, instrumentos y mecanismos diseñados para proteger y asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido víctimas del conflicto, especialmente del reclutamiento forzado y con un enfoque especial en comunidades o grupos especialmente vulnerables como lo son las comunidades indígenas.

## Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional España (12 de febrero de 2024) *¿Por qué se utilizan a niños y a niñas para la guerra?* Amnistía Internacional España. Equipo de Infancia. Obtenido de: [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-se-](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-se-utilizan-a-ninos-y-a-ninas-para-la-guerra/)
- [utilizan-a-ninos-y-a-ninas-para-la-guerra/](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)
- Bofil, A., & Cots, J. (1998). Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. *Save The Children*. Obtenido de: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)
- CNMH. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNMH. (2012), *Nuestra vida ha sido nuestra lucha: resistencia y memoria en el Cauca indígena*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica. CNMH. (2020), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica. Comisión de la Verdad Colombia. (2021). *Operación Berlín: la niñez que peleó la guerra en Colombia*. Obtenido de: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/operación-berlin-la-ninez-que-peleo-la-guerra-en-colombia>
- CIDH. (2023). CIDH repudia asesinato de adolescentes indígenas del pueblo Murui-Muina, por grupos armados ilegales en Colombia. Comisión Interamericana de

Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/120.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Medidas Cautelares No. 833-24. Adolescente S.J.C.A. respecto de Colombia* (Resolución 57/2024). OEA. Obtenido de: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res\\_57-24\\_mc\\_833-24\\_co\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_57-24_mc_833-24_co_es.pdf)

CIDH. (2023). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2023*. Obtenido de: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/IA2023\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/IA2023_SPA.pdf)

CICR. (1977). Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). *Comité Internacional de la Cruz Roja*.

CICR. (2008). *¿Cuál es la definición de «conflicto armado» según el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja. [Documento de opinión]. Obtenido de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/filresentr/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Comisión de la Verdad. (2022). *Niños, niñas y adolescentes (NNA)*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No

Repetición. Obtenido de: <https://www.comisiondelaverdad.co/ninos-ninas-y-adolescentes>

Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 12 del 10 de enero de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. D.O. No. 39.631.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 48 del 4 de marzo de 1993. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. D.O. No. 40.777

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal. D.O. No. 44.097

Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 742 del 5 de junio de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). D.O. No. 44.826

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.096

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo, l 4 de abril de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.158.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1922 del 18 de julio de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.658.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1957 del 6 de junio de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.976.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencia T-025/04 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-203/05. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2008). Auto A251-08 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm#:~:text=Esta%20obligaci%C3%B3n%20internacional%20del%20resentacigualmente%20obligatorio%20para%20el%20pa%C3%ADs>

Corte Constitucional de Colombia (2009). Auto A004-09 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

CPI. (1998). *Rome Statute of the International Criminal Court*. Corte Penal Internacional. Obtenido de: <https://www.icc-cpi.int/publications/core-legal-texts/rome-statute-international-criminal-court>

DANE. (2019). *Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Obtenido de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/gruposrepresentaciónsentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Ejército Nacional de Colombia (2024). 292 menores que habían sido reclutados por los grupos armados organizados han sido recuperados por el Ejército Nacional. Ejército

- Nacional de Colombia. Obtenido de: <https://www.ejercito.mil.co/292-menores-que-habian-sido-reclutados-por-los-grupos-armados-organizados-han-sido-recuperados-por-el-ejercito-nacional/>
- Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gobierno de Colombia, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.
- Henckaerts, J.-M. (2005). Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario: Una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados. *International Review Of The Red Cross*. Obtenido de: [https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc\\_003\\_0860.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf)
- Holocaust Encyclopedia. (2021). Obtenido de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/hitler-youth-2>
- Human Rights Watch (2008). *“Aprenderás a no llorar – niños combatientes en Colombia*. Human Rights Watch
- ICP. (2021). *“Infancia R-clutada - Estudio sobre el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia por parte de las FARC-EP”*. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- Jaramillo, C. E. (1987). Las juanas de la revolución: el papel de las mujeres y los niños en la guerra de los Mil Días. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 15.
- JEP. (24 de julio de 2019). *Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz*. Comisión de ética. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Protocolo%20de%20articulaci%C3%B3n%20interjurisdiccional%20e%20intercultural.pdf>
- JEP, Comisión de la Verdad, & UBPd. (2019). *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa*. Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, & Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Protocolo%20de%20articulaci%C3%B3n%20interjurisdiccional%20e%20intercultural.pdf>
- JEP. (2019a). Auto 029 de 2019. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

- JEP. (2019b). Auto 269 de 2021. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.
- JEP. (2020a). Acuerdo ASP No. 001 de 2020. Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, & Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>
- JEP. (2020b). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>
- JEP. (2021). Auto 159 de 2019. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.
- JEP. (2022). Auto 292 de 2022. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.
- JEP. (18 de agosto de 2022). *21 exintegrantes del antiguo Bloque Oriental de las FARC-EP comparecieron ante la JEP en versión colectiva en el caso 07: reclutamiento y utilización de niños y niña*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/21-exintegrantes-de-las-FARC-EP-comparecieron-ante-la-JEP-en-version-colectiva-del-caso-07.aspx>
- JEP. (2022). Estrategia integral para la participación de las víctimas y la ciudadanía en la JEP. Subsecretaría Ejecutiva. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Estrategia%20integral%20para%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20y%20la%20ciudadan%C3%ADa%20en%20la%20JEP%202022.pdf>
- JEP. (2023). Auto 046 de 2023. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.
- JEP. (2024a). Acuerdo AOG 010 de 2024. Órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20010%20de%202024.pdf>
- JEP. (2024b). Auto 005 de 2024. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de

## Determinación de los Hechos y Conductas.

- JEP. (12 de junio de 2024). *La JEP reconoce a dos resguardos indígenas del Pueblo Sikuani como víctimas de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado* [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-reconoce-a-dos-resguardos-indigenas-del-pueblo-sikuani-como-victimas-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-confli.aspx>
- JEP. (13 de noviembre de 2024). *La JEP imputa a seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otros crímenes asociados*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-imputa-a-seis-exintegrantes-del-secretariado-de-las-farc-ep-por-crímenes-de-guerra-de-reclutamiento-y-utilizacion-d2.aspx>
- JEP. (21 de noviembre de 2024). *JEP lanza Plan de Apoyo a la Búsqueda de niños y niñas reclutados y desaparecidos por las extintas FARC-EP*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-landa-plan-de-apoyo-a-la-busqueda-de-ninos-y-ninas-reclutados-y-desaparecidos-por-las-extintas-farc-ep.aspx>
- JEP. (2025) Principales resultados y avances judiciales de la JEP. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20Cifras%20-%20Junio%20-%202025.pdf>
- JEP. (19 de febrero de 2025). *JEP notifica al Pueblo Cubeo imputación como máximos responsables de seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por el reclutamiento y la utilización de niñas y niños durante el conflicto armado*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-notifica-al-pueblo-cubeo-imputacion-como-maximos-responsables-de-seis-exintegrantes-del-secretariado-de-las-farc-ep-po.aspx>
- JEP. (31 de marzo de 2025). *JEP recibirá observaciones de víctimas de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado sobre lo dicho por 44 exmandos medios de las FARC-EP en el Caso 07*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-recibira-observaciones-de-victimas-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado-sobre-lo-dicho-por-44-exman.aspx>

- JEP. (28 de abril de 2025). *JEP reconoce al Resguardo Motilón Barí como víctima de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-reconoce-al-resguardo-motilon-bari-como-victima-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado.aspx>
- JEP. (s.f.). Caso 07. Reclutamiento y utilización de niñas niños en el conflicto armado. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html>
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (16 de septiembre de 2024.) *Pedro Pascasio Martínez*. Enciclopedia. Red Cultural del Banco de la República. Obtenido de: [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Pedro\\_Pascasio\\_Mart%C3%ADnez#cite\\_note-1](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Pedro_Pascasio_Mart%C3%ADnez#cite_note-1)
- Mendoza Tovar, V. (2021). El fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados ilegales - caso Colombia A-. *Derecho y Realidad*, 19 (37), 127-141. <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13012>
- Mindefensa. (2016). Directiva Transitoria Número 15. Bogotá. Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.
- Ministerio del Interior. (2011). Decreto-Ley 4633, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas” Bogotá. Diario Oficial N° 48.278 de 9 de diciembre de 2011.
- ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Resolución 1386(XIX) Asamblea General de las Naciones Unidas..
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200 A (XXI). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25 Asamblea General
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Resolución A/RES/54/263. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (1996) *Informe de la Experta del Secretario General, Sra. Graça Machel. Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. A/51/306. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de:

<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/1996/es/130310>

ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Resolución 61/294. Asamblea General de las Naciones Unidas.

ONU. (2009) *Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados*. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2009/es/69782>

OIT. (1999). Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Organización Internacional del Trabajo.

Reina Rodríguez, C.A. (2012) *Reclutamiento y vida cotidiana de niños y jóvenes en Colombia durante el siglo XIX: aproximaciones generales*. *Revista Infancias Imágenes*

Save the Children. (18 de diciembre de 2014). República centroafricana se multiplica por cuatro el número de niños asociados grupos. Obtenido de: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/república-centroafricana-se-multiplica-por-cuatro-el-numero-de-ninos-asociados-grupos>

UNICEF. (22 de junio de 2022). Un nuevo análisis de UNICEF revela la terrible magnitud de las violaciones graves contra la infancia durante los conflictos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/nuevo-analisis-unicef-revela-terrible-magnitud-violaciones-contrainfancia-conflictos>

Unidad para las Víctimas. (9 de junio de 2025). *ACNUR y la Unidad para las Víctimas avanzan en la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Risaralda*. Unidad para las Víctimas. Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/acnur-unidad-victimas-avanzan-prevencion-reclutamiento-forzado-ninos-ninas-adolescentes-risaralda/>

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* | Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Uribe Betancur, F. (8 mayo de 2024). *Caso 07 de la JEP: Así avanzan las investigaciones sobre reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Hacemos Memoria. Obtenido de: <https://hacemosmemoria.org/2024/05/08/caso-07-de-la-jep-asi-avanzan-las-investigaciones-sobre->

reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado/

Verney, B. M. (18 enero de 2023).

*Reclutamiento armado de niños en Colombia obliga a indígenas*

*a salir de sus tierras.* ACNUR.

Obtenido de : <https://www.acnur.org/noticias/stories/reclutamiento-armado-de-ninos-en-colombia-obliga-indigenas-salir-de-sus-tierras>